

VIVIR EN LOS MÁRGENES DE LA LEY. A PROPÓSITO DE UNA MEMORIA-TESTAMENTO DEL AÑO 1716¹

Living in the limits of Law.
A memory-will of the year 1716

FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO*

Recibido: 16-04-2012

Aprobado: 12-06-2012

RESUMEN

El artículo recoge un documento excepcional, tanto por su contenido como por su rareza, ya que se trata de un doble testamento, uno público y otro secreto en forma de memoria de vida, redactado en 1716 por Pedro Vázquez Lleveni —nombre falso utilizado del siciliano Pedro Villaragut Tazzo— quien en las postrimerías del siglo XVII protagonizó una singular trayectoria vital que culminó en la cárcel y en una de las más altas instancias de gobierno de la monarquía. Dicha memoria vital relata las peripecias experimentadas por un individuo que fue asesino confeso, militar, arrendador de rentas, falsificador de cartas de pago y que, merced a las posibilidades que abrió el mercado venal desarrollado durante la Guerra de Sucesión acabó siendo consejero de Hacienda, cargo que compró en el año 1707.

Palabras clave: Memorialismo, venalidad, siglo XVIII, corrupción.

ABSTRACT

The article presents an exceptional document, both for its content and its rarity, as it is a double will, one public and one secret in the form of living memory, written in 1716 by Pedro Vazquez-Lleveni false name used the Sicilian Peter Villaragut Tazzo—who in the late seventeenth century staged a unique life story that culminated in jail and one of the highest levels of government of the monarchy. This vital report tells the adventures experienced by an individual who was a murderer confessed, military, tax farmer, forger of payment cards, and thanks to the possibilities opened up by the venal market, developed during the War of Succession, he ended up as an advisor of finance, charge that he bought in 1707.

Keywords: Memoirs, venality, eighteenth Century, corruption.

Sumergirse en las profundidades de los archivos permite descubrir, de vez en cuando, pecios de incalculable valor que han dormido —y sobrevivido— durante siglos anclados en un mar de olvido y silencio, a la espera de ser rescatados por el historiador para sacarlos a la superficie del conocimiento y a la luz de las artes de Clío. A menudo, esos pecios contienen poco más que restos comunes a cientos de naufragios, en los que apenas es posible identificar las cuadernas o las quillas de los barcos hundidos. Pero acaece también que, en

1. El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D *El poder del dinero. Dimensiones de la venalidad en los siglos XVII y XVIII* (HAR2011-23105) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

* Universidad de Almería (fandujar@ual.es)

raras ocasiones, entre esos fondos marinos —archivísticos— es posible encontrar verdaderos tesoros, joyas únicas que emergen por su singularidad y brillo entre la masa de maderas deshechas por el paso del agua, por la incuria de los tiempos, por la desidia humana y por el lamentable —cada día más— desprecio por la memoria del ayer. Pues bien, buceando entre los archivos notariales, tan ricos en información como denostados por buena parte de los historiadores, hallamos uno de esos tesoros documentales —por su originalidad y contenido— que son dignos de ser rescatados, para mostrar, una vez más, la complejidad de un pasado repleto de matices y de particularidades que hacen que la historia sea cada día una apasionante aventura.

El documento que presentamos a continuación es excepcional por tres razones. En primer término por su rareza tipológica, pues frente a millares de testamentos que responden a un mismo patrón, en el que las únicas variantes las aportan las diferencias derivadas de la riqueza y voluntad de cada testador, en este caso estamos ante un singular “testamento-memoria”, o si se prefiere un doble testamento, uno “normal” y otro en forma de “memoria de vida” pero con la misma fuerza legal que aquél. Sin duda, constituye toda una rareza en la extensa y prolija panoplia de tipologías documentales que se pueden encontrar entre los protocolos notariales. En segundo lugar, la excepcionalidad también deviene del contenido mismo del documento, del actor que lo protagoniza, de la narración de sus acontecimientos vitales, dignos todos ellos de la recreación de una fascinante historia. Y, como tercer valor —desde nuestra perspectiva de estudio, el más importante—, habría que considerar las implicaciones que, desde el punto de vista de la historia política e institucional, presenta el documento en relación a lo que enseña sobre el gobierno de la monarquía, el acceso a los cargos públicos y las características de algunos de sus principales actores sociales.

En realidad, aunque eran dos disposiciones testamentarias complementarias, la “memoria secreta” venía a ser el armazón esencial de lo que iban a ser las últimas voluntades de un tal Pedro Vázquez Llevení. Pero lo singular y valioso de esa memoria es que, lejos de ser una simple nómina de disposiciones legatarias —que podía haber protocolizado mediante un “testamento cerrado”— constituye un relato de vida que pretendía sacar a la luz en el momento de su muerte por varias razones, entre ellas, desde luego, por las implicaciones que tenía para su herencia, pero, sobre todo, para descargar su conciencia sobre un pasado demasiado complicado.

Por otro lado, anotemos que esa “memoria secreta” presenta algunas similitudes, aunque también divergencias, con las memorias autojustificativas que, con tanto rigor, claridad y autoridad, han sido estudiadas por Fernando Andrés Robres desde una perspectiva histórica, por fortuna, muy alejada de las interpretaciones, a mi juicio parciales, que sobre las autobiografías se han

hecho desde el mundo de la literatura². Criticar que el historiador se interese por el contenido del texto y no por el texto mismo, o lo que es lo mismo, hacer una “lectura documentalista” de las autobiografías, y calificar tal práctica como “lectura pobre y estrecha”, como lo hace Durán López³, significa cuando menos desproveer de validez la autobiografía como fuente histórica, algo que cualquier profesional de la historia que conozca mínimamente los fundamentos del método científico no puede aceptar, máxime cuando otras fuentes documentales permiten, no ya contrastar la información contenida en la autobiografía sino, sobre todo, acercarse a la reconstrucción de la realidad histórica. A la inversa, descontextualizar de su momento histórico un documento autobiográfico es el problema en el que suelen caer algunas interpretaciones “textuales” de esta fuente de información.

Partiendo pues de las formulaciones realizadas por Fernando Andrés, se puede decir que la “memoria-testamento” legada por Pedro Vázquez Lleveni no es una de esas memorias al uso, de las que dicho autor califica como “memorias justificativas profesionales”, elaboradas por hombres públicos caídos en desgracia que escribían buscando rehabilitar su pasado o su honor dañado⁴. Tampoco está hecha desde el exilio ni desde la prisión, aunque el autor la acababa de sufrir, si bien se hallaba sometido a un proceso judicial que podía conducirle, amén de a la cárcel, a la pérdida de sus cuantiosos bienes como consecuencia de los fraudes que había cometido contra la hacienda regia. Su carácter, de memoria y testamento a la vez, le confiere unas particularidades que difícilmente encuentran parangón entre el memorialismo conocido de la Edad Moderna. Por otro lado, el carácter de confesión personal, poniendo de manifiesto conductas suyas del pasado, muy distantes del comportamiento que se le suponía a un servidor del rey, le alejan por completo de las pautas generales que la historiografía ha trazado como definitorias de este tipo de relatos autojustificativos. En realidad, aunque en cierto modo, el redactor, buscaba reafirmar su honradez y honorabilidad frente a las acusaciones de fraude a que estaba siendo sometido en el momento de redactar su “memoria-testamento”, al mismo tiempo incluía refe-

2. ANDRÉS ROBRES, F., “Interesados creadores de opinión: trazas y piezas de memorialismo justificativo en la temprana producción autobiográfica española (siglos XVI y XVII). Notas para su estudio”, *Manuscrits* 23 (2005), págs. 59-76. Agradecemos al profesor Fernando Andrés su generosa ayuda para la elaboración de este texto.

3. DURÁN LÓPEZ, F., “La autobiografía como fuente histórica: problemas teóricos y metodológicos”, en *Memoria y Civilización*, 5, 2002, pág. 165. Señala este autor que el peligro de esa “lectura documentalista” reside en “trocar los contenidos de los textos en pequeñas unidades de información que puede cotejar con otras fuentes para calibrar la veracidad o exactitud de cada una, perdiendo la perspectiva del discurso”. Semejante formulación significa tanto como negar la validez —que no la veracidad— de la autobiografía como fuente histórica.

4. ANDRÉS ROBRES, F., “Interesados creadores de opinión...”, art. cit., pág. 69.

rencias sobre su pasado poco edificantes, que venían a corroborar ese recorrido vital muy próximo hacia lo que había sido una vida de aventurero, de hombre más cercano al mundo de lo ilícito y de la corrupción que a los altos valores y méritos que se le suponían a quien había conseguido llegar hasta una de las preciadas plazas del Consejo de Hacienda.

Entonces ¿por qué no llevarse consigo a la tumba ese pasado turbio que iba ser conocido por los demás por vez primera tras su muerte? Como es obvio, a partir de un solo documento, resulta de todo punto imposible conocer las razones que le condujeron a desvelar su historia personal. En nuestra opinión, la única explicación para redactar esa memoria hay que buscarla en un postrero intento de tratar de probar una supuesta nobleza familiar que, ficticia o no, hizo aflorar en su última disposición vital con el fin de que su único hijo y heredero, nombrado Baltasar Carlos Miguel, pudiera gozar de ese bien inmaterial que su padre trataba de transmitir, sin prueba alguna, en el momento final de su vida.

EL DOCUMENTO: UN TESTAMENTO-MEMORIA DE 1716

Al anochecer del día 9 de junio de 1716 un personaje poco conocido, si bien ostentaba el título de consejero de Hacienda, Pedro Vázquez Lleveni, fallecía en Madrid. Ese mismo día, ante el escribano público Luis Manuel de Quiñones, compareció el fraile trinitario Juan Muñoz de la Cueva portando entre sus manos una “memoria” secreta, redactada ante el mismo escribano que, por disposición expresa del fallecido, se debía incorporar al testamento público que había otorgado el día 1 de enero de ese mes. Dicha memoria había sido firmada por el propio Vázquez Lleveni y por su confesor, el fraile trinitario Juan Gallo Gutiérrez, siendo refrendada como testigo y fedatario por el mencionado escribano. El religioso daba cumplimiento así a la voluntad del testador, que le había encomendado que la abriese y protocolizase el día de su muerte para anexarla a su testamento, como si de un solo documento se tratase “por ser cosas que convienen al descargo de mi conciencia y que algunas por respeto reverencial no se pueden dar al público hasta después de mi fallecimiento”⁵.

En dicha memoria declaraba ser natural del reino de Sicilia, en concreto de la “villa de Prinze” —refiriéndose seguramente a Prizzi—, “diócesis de Gingente” —por Agrigento—, en donde fue bautizado con el nombre de Pedro. Sin embargo, de inmediato confesaba que los apellidos que usaba “no son propios míos, ni me pertenecen ni tocan por mis padres y ascendientes, sino que son supuestos, usurpados y tomados de estudio, y con cautela, para ocultar la realidad de mi persona y asegurarla, no siendo conocida, por los motivos que

5. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [AHPM], Leg. 12.907, fol. 211 r.

en adelante declararé”⁶. Por tanto, primera confesión rotunda para afirmar que no se llamaba Pedro Vázquez Lleveni sino que se debía nombrar como Pedro Villaragut Tazzo, apellidos que procedían de su padre Carlos Villaragut y de su madre Margarita del Tazzo, familias ambas que, según su declaración, eran de las “más ilustres y conocidas del Reino de Sicilia”⁷.

La razón para haber cambiado de nombre, perdiendo tan “ilustres” apellidos, era muy simple: en su etapa de juventud, movido de los “ardores” de la edad, había cometido varios crímenes “atrocés y sanguinolentos” contra personas poderosas de Palermo que le habían obligado a huir de la ciudad y de Sicilia. Con apellidos inventados, para ocultar su verdadera identidad, prosiguió su aventura por distintos países, comenzando por “correr caravanas” durante tres años, esto es, sirviendo en la armada de galeras de la Orden de Malta, junto con dos caballeros de la orden de San Juan, haciendo el corso contra turcos y berberiscos en el Mediterráneo. Desde allí su periplo —siempre siguiendo su particular relato— proseguiría por las ciudades de Génova y Pavia, dedicándose al estudio de la jurisprudencia en esta última, para doctorarse finalmente “en ambos derechos” en la Universidad de Bolonia.

Con apellidos falsos, y con un grado de doctor en el bolsillo, Pedro Vázquez Lleveni, o si se prefiere Pedro Villaragut Tasso, inició un radical cambio de rumbo en su vida al dejar las letras para enrolarse en los ejércitos de la monarquía hispánica. De las razones de ese paso de letrado a soldado no dio justificación aunque, a modo de hipótesis, se puede aventurar que probablemente, con ese carácter violento que había mostrado durante su juventud le iría mejor la vida militar, o tal vez pudo haberse visto envuelto en algún episodio poco confesable que le habría llevado a cambiar de profesión. Como militar, siempre según su relato, habría estado en Lombardía, participado en la guerra de Mesina, en Flandes, y en la guerra de Cataluña “hasta por los años de mil seiscientos y noventa”.

Un nuevo giro se debió producir en su vida cuando de capitán de caballos se convirtió, de forma súbita, en arrendador de rentas hacia 1699, año en que, según su relato, se hizo con las alcabalas, tercias y cientos de la ciudad de Granada. Se quedó con esa renta por diez años y por un importe de 3.000 doblones, aprovechando la quiebra que había sufrido su anterior poseedor, José de Aranda. A la sazón debía andar por Granada, pues al año siguiente hizo un más que ventajoso matrimonio con una mujer natural de Loja, Antonia Fuentes Maroto Portocarrero, quien le aportó una dote de 32.000 ducados, considerable fortuna cuya propiedad habría que poner en cuestión porque insistía en su me-

6. *Ibidem*, fol. 206 v.

7. En efecto, inventada o no esa ascendencia, lo cierto es que unos Villaragut o Villaraud, están documentados desde la Baja Edad Media en la población de Prizzi, en Palermo, en donde una rama tuvo el título de barón. Cif. en MUGNOS, Filadelfo, *Teatro genealógico delle famiglie nobili titolate feudataire ed antiche nobili del fidelissimo Regno di Sicilia*, Palermo, 1647, págs. 167 y 199.

moria que era “suya propia”, en una coyuntura en que tenía una causa judicial en el Consejo de Hacienda, por lo que tal vez fuera la forma que ideó de salvar de sus bienes esa cantidad para el sustento de su esposa e hijo. Desde luego, nada decía en su memoria sobre el extraño origen de aquellos caudales que, con certeza, no procedían del sueldo de capitán de caballería.

Sin embargo, sus turbios manejos y sus más que probables intentos de conseguir pingües beneficios de forma poco lícita, en poco tiempo hicieron que fuera “despojada” por el rey del arrendamiento que había conseguido en Granada. Es obvio que, según su versión, le fue quitado “sin causa ni razón” y que igualmente, según sus cuentas, la hacienda real le debía devolver, por pagos hechos como consecuencia de ese contrato, la considerable suma de 21.936.000 maravedíes, equivalentes a algo más de 58.000 ducados. Pero que sufriera ese revés por parte del rey no fue óbice para que por esas mismas fechas, en concreto en el año de 1707, aprovechando la operación venal que estaba abierta para aprontar recursos financieros para sostener la Guerra de Sucesión y las Casas Reales⁸, adquiriera por otra notable fortuna, 7.000 doblones —5.000 según los registros de ingresos de la tesorería mayor—, una plaza de consejero de Hacienda. Por tanto, en pleno proceso judicial contra su persona nada mejor que sentarse como consejero del órgano encargado de incoar el proceso y sentenciar sobre el mismo. Era la forma de evitar todas las pesquisas y acciones que se habían emprendido contra él desde años atrás. Sin embargo, en ese mismo año que compró su puesto en el Consejo de Hacienda fue suspendido del ejercicio de dicha plaza y hecho preso. Con un descaro infinito, atribuía sus males a los problemas habidos en las justificaciones de cuentas presentadas, en las que seguramente había cometido “fáciles errores de suma o pluma”. Pero por si no bastare semejante argumento, aún se declaraba acreedor, en el momento de hacer la “memoria”, a la devolución del dinero pagado por el puesto en el Consejo de Hacienda, e incluso a que se le abonasen los salarios y gajes devengados desde el año 1707 hasta el de 1716 en que redactaba aquel documento.

Hasta aquí la “memoria-testamento” secreta que “en descargo de su conciencia” revelaba un pasado más que oscuro, repleto de avatares más propios de un delincuente que de un prestigioso consejero de su majestad el rey Felipe V. Seguramente el escribano, Luis Manuel de Quiñones, y el otro testigo, su confesor Juan Gallo, no debieron salir de su asombro al conocer la atribulada vida de quien redactaba aquella memoria y de quien acto seguido firmaba otro testamento público que poco tenía que ver con las revelaciones contenidas en aquella “confesión”. En realidad, en ese segundo testamento público se limitaba a dejar como heredero universal a su único hijo y a ordenar la subasta de sus

8. ANDÚJAR CASTILLO, F., *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, 2008.

bienes, de los cuales se debía descontar la dote aportada al matrimonio por su mujer, que esperaba se pudiese cobrar de las cuentas que tenía con la Real Hacienda. Como albaceas testamentarios designó a su esposa y al padre provincial de Castilla, de la orden de la Trinidad Calzada, así como a quien, en el momento de su fallecimiento, fuese ministro del convento que dicha orden tenía en la ciudad de Madrid. A mi juicio, lo más interesante de ese testamento público, amén de la alusión a la memoria secreta o confesión realizada ese mismo día, radicaba en una disposición “espiritual” relativa al número de misas que se debían decir en su recuerdo. No debía estar muy seguro del buen final de la causa que contra él se había incoado en el Consejo de Hacienda porque dispuso que tan sólo se dijese veinte misas rezadas a tres reales cada una y que, en caso de que se cobrasen todas las caudales que supuestamente le pertenecían, dicha manda se elevase a las tres mil misas de idéntico importe cada una.

EL PERSONAJE Y LA VENALIDAD. DE “MILITAR” A CONSEJERO DE HACIENDA

No cabe la menor duda de que, a la vista de la “memoria-confesión” realizada pocos días antes de su muerte por el siciliano Pedro Vázquez, o Pedro Villaragut, estamos ante un personaje excepcional. Reconstruir por completo tan ajetreada historia es tarea de todo punto imposible porque su rastro apenas se puede seguir durante los años anteriores a que contratara con la administración del Estado. Sin embargo, desde ese momento algunos datos más podemos añadir, a partir de otras fuentes, sobre los últimos años de su vida, desde que dejó de ser capitán de caballería para dedicarse a los negocios vinculados con las finanzas de la monarquía.

Su primera presencia en la Corte la podemos datar en febrero del año 1700, cuando el día 19 firma el contrato de arrendamiento de las alcabalas y cientos de Granada y su partido que incluía todos los ramos y rentas contenidos en un encabezamiento hecho con los gremios de la ciudad por un período de diez años. El contrato lo había ganado en puja con Alonso Gutiérrez, haciéndose con él por un monto de poco más de 27.000.000 de maravedíes al año⁹. Tres años después consiguió el arrendamiento de la renta de la seda del Reino de Granada por un tiempo de algo más de siete años, desde agosto de 1703 hasta final de diciembre de 1710. Ignoramos por qué medio consiguió que el adjudicatario de esta última renta, Manuel López de Córdoba, se la cediese, aunque que finalmente no iba a cumplir con lo pactado porque en diciembre de 1706 se la acabó devolviendo¹⁰.

9. AGS, *Contadurías Generales*, Leg. 188.

10. *Ibidem*.

Desde su posición de arrendador de rentas, probablemente ya acuciado por las causas judiciales que el fisco había emprendido contra su persona, Pedro Vázquez Lleveni debió tener noticia de la empresa venal que se estaba desarrollando por entonces y decidió introducirse en el corazón de las finanzas regias al comprar en enero de 1707 una plaza de consejero de Hacienda mediante el desembolso de 300.000 reales que depositó en la Tesorería Mayor de Guerra¹¹. La adquisición del cargo la negoció directamente con el duque de Veragua, a la sazón Presidente del Consejo de Órdenes, personaje muy vinculado con el embajador francés Amelot¹². Desde luego, fueron las necesidades de la hacienda las que primaron en aquel “beneficio”, pues no se tuvieron en cuenta ni los méritos ni calidades de quien adquiriría tan importante cargo porque, por entonces, lo más urgente era, como señalaba el mismo duque de Veragua, que se admitieran “cualesquiera proposiciones [de beneficios] que puedan producir dinero”. A pesar de su oscura trayectoria, poco le importó a Pedro Vázquez que el dinero pagado —en concepto de “servicio”— por el cargo de consejero se hiciera constar en su título de nombramiento¹³. Aunque eso sí, la *Gaceta de Madrid*, que publicaba esos despachos, se ocupó de ocultar —seguramente porque así lo negociaron comprador e intermediario— el verdadero mérito de aquel nombramiento, y se limitó a reseñar que la merced había recaído en el “capitán de caballos, Don Pedro Vázquez, en atención a sus servicios”¹⁴.

Sin embargo, por esas mismas fechas Pedro Vázquez Lleveni dio con sus huesos en la cárcel por practicar lo que debió ser una actividad habitual en su vida, esto es, haber dado unas cartas de pago falsas por importe de 2.500 doblones “suponiendo ser dinero que estaba en arcas de Granada”¹⁵. Para salir de prisión, algo que intentó desde el momento mismo de su ingreso, ofreció pagar un “servicio pecuniario”, negociación que trató con el entonces todopoderoso embajador de Francia, Michel Amelot, quien se negó a aceptar semejante trato. Sin embargo, la reina María Luisa de Saboya, siempre ávida de caudales —como demostramos en un estudio reciente—¹⁶, el 7 de septiembre de 1709, justo cinco días después del regreso a Francia del embajador¹⁷, admitió la “compra de la libertad” que ofrecía Vázquez Lleveni previo pago de 3.000 doblones, es decir, por una suma superior a la que había sido la causante de su encarcelamiento¹⁸.

11. Recuérdesse que él mismo elevaba esa suma la cantidad de 7.000 doblones,

12. ANDÚJAR CASTILLO, F., *op. cit.*, pág. 115.

13. Archivo Histórico Nacional [AHN], *Estado*, Leg. 6401.

14. *Gaceta de Madrid*, 18 de enero de 1707.

15. AHN, *Estado*, Leg. 791.

16. ANDÚJAR CASTILLO, F., *op. cit.*, págs. 285-302.

17. KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, 1974, pág. 58.

18. AHN, *Estado*, Leg. 791.

De que salió en libertad mediante aquel generoso “servicio” a la reina no hay duda alguna. Sabemos que en febrero de 1711 presentó un proyecto para financiar el aumento de efectivos del ejército, documento que firmaba como consejero de Hacienda¹⁹, y que igualmente en el momento de redactar el testamento y la memoria se encontraba en libertad. Pero ello no significa que entre septiembre de 1709 en que abandonó la prisión y el 9 de junio de 1716 en que falleció, no pudiera haber regresado a la cárcel por otras acusaciones similares a las de aquella primera condena. En su propia “memoria-testamento” señalaba que por entonces ante el Consejo de Hacienda “se ha seguido, y se sigue contra mi cierto pleito y demandas, así sobre cuentas, como por ciertos fraudes contra la Hacienda Real, que se me acumulan [...]”²⁰.

Ese último peldaño de su tortuosa “carrera” y trepidante recorrido vital, nos muestra a un individuo que, con plena seguridad, no debe ser identificado como “modelo” de la época pero que, aun siendo excepción, presenta un perfil ilustrativo del que pudieron tener algunos personajes que llegaron a moverse en entornos muy cercanos al epicentro del poder de la monarquía, y que, merced a sus riquezas —conseguidas a menudo por procedimientos similares a los practicados por Vázquez Lleveni— lograron escalar posiciones que ni los méritos ni los servicios podían deparar. Su camino de ascenso “profesional” hasta llegar a conseguir una plaza en el Consejo de Hacienda, cuando ya se hallaba encausado por los últimos delitos cometidos, entre ellos el de defraudar a las arcas del rey, nos acerca perfectamente a la realidad de las ilimitadas posibilidades que, en determinadas coyunturas, podía proporcionar a cualquier individuo el todopoderoso dinero que abría cuantas puertas encontraba a su paso. Desde luego, una de esas coyunturas idóneas tuvo lugar durante la Guerra de Sucesión, cuando se enajenaron cientos de empleos de la monarquía, desde una simple portería hasta las plazas de los Consejos, pasando incluso por las magistraturas de justicia.

Pues bien, en ese contexto político, en el que una parte de los agentes de gobierno de la monarquía se “seleccionaban” por dinero, podían medrar y alcanzar destacados cargos individuos de la ralea del personaje en cuestión. Su principal mérito, como hemos visto, era ese dinero que le permitió no sólo comprar un empleo de consejero de Hacienda sino salir de prisión pagando la pertinente “multa” —en propiedad “servicio por indulto”— a quien tenía la capacidad, en aquella ocasión la reina, de conmutar cárcel por monedas. Al respecto, se ha escrito, y coincidimos en ello, que el dinero en aquel contexto era un “mérito” como cualquier otro en la relación de intercambio entre gracia regia y servicio del súbdito, y que proporcionararlo al rey era un “mérito espe-

19. AHN, *Estado*, Leg. 769.

20. AHPM, Leg. 12.907, fol. 208 r.

cialmente valorado”²¹. Sin embargo, tal interpretación que parte de un análisis de la historia observada desde el lado de quien distribuye la gracia, aun estando plenamente aceptada en el contexto político de su época, debe ser matizada desde otras ópticas, fundamentalmente desde aquella que, en la teoría política de la época, entendía que el buen gobierno de la monarquía se asentaba en la justicia distributiva que debía ejercer el soberano, por el bien de la República, repartiendo con equidad los premios, las mercedes y los oficios entre los servidores más beneméritos y dignos. No es preciso insistir en algo que toda la tratadística política había dejado muy claro, cual lo hiciera, entre otros, Jerónimo Castillo de Bobadilla en su *Política para corregidores*²².

Desde luego, el sujeto en cuestión, ornado con tan dilatado historial de delincuencia y fraudes debía ser todo menos idóneo para llegar hasta la máxima institución colegiada de la hacienda borbónica. De no ser por aquellas cartas de pago falsas que le descubrieron en Granada habría ejercido como consejero de Hacienda sin problema alguno. En todo caso, al margen de ese hecho puntual de la compra de la plaza de consejero, último eslabón de la biografía de Pedro Vázquez Llevení, o Pedro Villaragut, su relato personal, expresado en la memoria-testamento que redactara aquel mes de junio de 1716, representa, amén de la visión inédita de una singular vida en los márgenes de la ley, una aportación de primer orden sobre esa historia oculta que casi nunca suele aflorar entre la documentación pública que constituye el soporte mayoritario de nuestro quehacer como historiadores.

DOCUMENTOS

I

Memoria de Pedro Vázquez Yeveni

1 de junio de 1716

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Leg. 12.907, fols. 206 r. a 209 r.

Memorial que hago yo Don Pedro Vázquez Yeveni, del Consejo de Su Majestad en el Real de Hacienda, al que me remito en mi testamento otorgado hoy día de la fecha ante Luis Manuel de Quiñones, escribano del número de esta villa de Madrid. Y este memorial lo dejo encargado del Secreto al Padre Fray Juan

21. DEDIEU, J. P. – ARTOLA RENEDO, A., “Venalidad en contexto. Venalidad y convenciones políticas en la España Moderna”, en ANDÚJAR CASTILLO, F. – FELICES DE LA FUENTE, M. M. (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2011, pág. 33.

22. CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*. Ed. de Amberes, 1704, pág. 26.

Muñoz de la Cueva, Ministro de Calzados del Orden de la Santísima Trinidad de esta Corte, firmado de mi mano, y de la del Padre Fray Juan Gallo Gutiérrez, religioso de dicho convento, mi confesor, para que tenga el mismo vigor y fuerza que las demás cláusulas esenciales del dicho testamento y como en él se contiene.

Digo, pues, que hallándome enfermo del cuerpo, pero con el entendimiento y juicio sano, cual Dios fue servido de darme, y deseando aparejarme para la hora de mi muerte, como fiel, y católico cristiano que soy, y he sido siempre por la gracia y misericordia de Dios Nuestro Señor, y disponer de mis cosas como convenga a su santo servicio, y para bien de mi alma y descargo de mi conciencia, hago las declaraciones siguientes:

Primeramente declaro, que soy natural del Reino de Sicilia, y nacido en la villa de Prinze, Diócesis de Gingente, y que en la Iglesia colegiata de dicha Villa, siendo Arcipreste de ella Don Francisco Matraino, y haciendo oficio de párroco Don Joseph Macaluzzo, recibí el Sagrado Bautismo, y con el nombre de Pedro; pero los cognombres que uso, y he usado muchos años, no son propios míos, ni me pertenecen ni tocan por mis padres y ascendientes, sino que son supuestos, usurpados y tomados de estudio, y con cautela, para ocultar la realidad de mi persona y asegurarla, no siendo conocida, por los motivos que en adelante declararé.

En conformidad de lo dicho, declaro, que soy hijo legítimo y de legítimo matrimonio del Sr. Don Carlos Villaragut, mi padre, y de la señora doña Margarita del Tazzo, y soy el hijo mayor y único de las primeras nupcias, que dicho Señor Don Carlos mi padre contrajo con dicha señora doña Margarita mi madre, la qual murió tempranamente, y dicho don Carlos tuvo dos hermanos, que fueron don Vespasiano y de don Antonio, todos hijos de don Don Pedro Villaragut y de Doña Andrea, mis abuelos paternos. Y mis abuelos maternos fueron Don Antonio y Doña Catalina del Tazzo. Y ambas familias de Villaragut y Tazzo son de las más ilustres y conocidas del Reino de Sicilia, heredadas y emparentadas en la villa de Prinze, y en la ciudad, y corte de Palermo, y en todo aquel Reino.

Ytem declaro, que siendo yo de edad de veinte dos años, poco más o menos, y estando en la casa de dicho señor Don Carlos mi padre en la ciudad de Palermo, con el ardor de mozo cometí ciertos crímenes atroces y sanguinolentos, impelido de la pasión desordenada de la honra, y aunque no fueron de los que inducen infamia, fueron en agravio, e injuria, de personas poderosas; por lo cual me vi precisado a desamparar el Reino de Sicilia, y mi Patria, y desterrarme de ella por toda mi vida. Y para asegurar ésta ocultándome todo lo posible, dejé el cognombre, y apellido de Villagrut, y tomé el de Vázquez Lleveni, de que he usado de más de cincuenta años a esta parte; y por el nombre de Don Pedro Vázquez Lleveni he sido tratado y conocido en diferentes países, y reinos, en que he andado y vivido, así en el trato sociable y civil con las gentes, como en instrumentos públicos, y contratos hechos debajo de la suposición de dichos apellidos, y cognombres, de que he usado, como dicho es, por el tiempo de más de cincuenta años a esta parte desde que desamparé dicho Reino, y la casa de mis padres.

Ytem declaro, que saliendo de Palermo, y de Sicilia, en compañía de Don Diego de Bracamonte y de don Joseph de Bálamo, caballeros de la Orden de San Juan de Malta, pasé con ellos a dicha isla, a donde serví haciendo caravanas en las Galeras de la Religión tres años continuados, dos meses y veinte y dos días, hasta que por otro accidente, y motivo particular, dejé dicho servicio, y de allí me pasé a Génova, y de Génova a Pavía; y con los caudales con que me socorrió y asistió el dicho Sr. Don Carlos mi padre, y letras que cobré de Don Juan Porrón, y de Don Mario Plata, mercantes de lonja, me apliqué en Pavía a estudiar jurisprudencia en el estudio de Borromeo. Y después pasé a la ciudad de Bolonia, en cuya Universidad obtuve el grado de Doctor en ambos derechos; y mudando de empleo, y rumbo, entré el servicio militar del Rey Católico mi Señor, y Rey natural Don Carlos Segundo, a quien serví en sus ejércitos de Lombardía en la guerra de Mesina, en Flandes, y últimamente en la guerra de Cataluña, hasta por los años de mil seiscientos y noventa, habiendo tenido el grado de capitán de caballos, y la aprobación de los jefes y cabos de mi tiempo, como consta de los papeles presentados en las Secretarías del Consejo de Guerra, y de la Comisaría General de España. Y habiendo sido siempre fiel y leal vasallo del Rey Católico Nuestro Señor, como es notorio, hasta el presente Reinado del Rey Felipe Quinto que Dios guarde.

Ytem declaro, que aunque en mis largas peregrinaciones alguna vez he sido conocido por quien era de algún Español, o Siciliano, que antes me conocieron en Palermo, o me he negado, o encargado el secreto, portándome como si ya fuera muerto para las dependencias de mi casa, y en Granada se hizo una información secreta para cuando hube de tomar estado. Y aunque he vivido con esta independencia, no me ha faltado alguna noticia de mi casa, como de que el Sr. Don Carlos mi padre murió el año de mil seiscientos y setenta y ocho, según oí, y que fue sepultado en la Iglesia de San Carlos conjunta su Palacio en la Tera Vecchia de la ciudad de Palermo. Pero por no perjudicar a Baltasar Carlos Miguel mi hijo único, y de mi legítima mujer Doña Antonia de Fuentes Maroto y Portocarrero, he declarado, y declaro todo lo referido para que conozca, y sea conocido por su generación, y origen paterno, y nobleza y calidad que de él le resulta; y para las demás acciones, que en virtud de lo dicho le puedan competir, y le competan, si bien le he encargado mucho, y le vuelvo a encargar, que proceda, y dé parte en todo con la moderación, equidad y justificación política y cristiana a que está obligado, y que sobre todo deseo.

Ytem declaro, que el año pasado de mil y setecientos el día veinte y tres de octubre otorgué escritura y contrato de matrimonio con la dicha señora Doña Antonia de Fuentes Maroto y Portocarrero mi mujer, y que me desposé y velé in facie ecclesie con la solemnidad que dispone el Santo Concilio de Trento; y que en fuerza de dicho contrato me entregué, y percibí treinta y dos mil ducados de vellón de la dote que la dicha señora mi mujer trajo al matrimonio, de que la otorgué recibo y carta de pago en toda forma de derecho; y así declaro que los

dichos treinta y dos mil ducados de vellón son suyos propios, y de la dote de dicha señora mi mujer, y es mi voluntad se le paguen, reintegren y satisfagan de lo más pronto y efectivo de mis bienes; y dicho recibo, y carta de pago original ha de estar en el oficio de la Secretaría de Cámara del Consejo de Hacienda de Don Juan Santos de Bárcena.

Item declaro, que en el Consejo de Hacienda, y ante los jueces nombrados por el Rey Nuestro Señor se ha seguido, y se sigue contra mi cierto pleito y demandas, así sobre quantas, como por ciertos fraudes contra la Hacienda Real, que se me acumulan, acerca de lo cual declaro, que me hallo libre y inocente de todos los fraudes que se me han imputado, y que en nada he faltado a la obligación de Ministro de Su Majestad, y que tengo presentadas probanzas y instrumentos en los procesos, los cuales manifiestan y convencen la justificación de mis proceder; y que las sentencias dadas contra mí son atentadas, nulas y de ningún valor por no haberse atendido a dichas probanzas y instrumentos que hacen a mi favor, ni procedido según lo alegado y probado. Y para mayor claridad digo, que es así que el año pasado de mil y seiscientos y noventa y nueve otorgué escritura de arrendamiento con Su Majestad sobre las rentas de alcabalas, tercias y cientos de la ciudad de Granada y su jurisdicción y partido, en precio de veinte y siete cuentos, y doscientos mil maravedís, y de quatro mil novecientas y cincuenta fanegas de trigo, y un mil trescientas y setenta y una de cebada, incluso el dos por ciento en plata desde primero de setiembre del mismo año, por quiebra que de ellas se hizo a don Joseph de Aranda, con cláusula que todos los caudales percibidos de dichas rentas por el susodicho administrador y sus ministros, se me habían de recibir íntegramente, sin más recibo que la liquidación, y con las demás cláusulas que constan de dicha escritura de arrendamiento; el cual había de durar por diez años, y un tercio, por lo que entregué tres mil doblones de a dos escudos de oro con la conducción y condiciones que en dicha escritura se expresan; pero habiéndome despojado por parte de Su Majestad de las dichas rentas sin causa, ni motivo, y contra derecho, resulta a mi favor, y sin controversia, que soy acreedor a la Real Hacienda de veinte y un cuentos, noventa y tres mil y seiscientos maravedis, que me debe pagar Su Majestad por otros tantos entregados y pagados por mí, como consta de certificaciones dadas por la Contaduría de Relaciones del cargo de Don Jerónimo Magán y Morales, y de las ejecutorias que sobre estado precedieron en el Consejo de Hacienda, Sala de justicia, que originales están en la Contaduría de Relaciones,

Item declaro, que habiendo servido a Su majestad con la cantidad de siete mil doblones de a dos escudos de oro por la plaza del Consejo de Hacienda, de los cuales la mitad pertenecen, y son caudal de la de la dicha señora mi mujer, y habiendo padecido desde el año de siete largas prisiones que todos saben y la suspensión del ejercicio de la dicha plaza, contra toda justicia, soy acreedor a la referida cantidad de dichos siete mil doblones, y a los salarios y demás gajes que corresponden y se pagan a los Ministros de mi grado.

Item declaro, por lo que mira la justificación de cuentas con Su Majestad, siendo tan fáciles los errores de suma o pluma en materia de cuentas, siempre he estado pronto, y se debe estar en adelante a la más ajustada liquidación que de dichas cuentas se hiciere, y a pagar lo que contra mí resultare, como también espero de la justificación de Su Majestad y de sus Ministros que lo que resultare a mi favor se me restituya y pague la parte de mi hijo Baltasar Carlos Miguel, mi único y legítimo heredero.

Item declaro, que en el manejo y trato con diferentes personas que he tenido, se han hecho varios vales, y papeles de diferentes cantidades, unos a mi favor, y otros en contra, y así es mi voluntad que se cobren las porciones o cantidades que se me debieren, y se paguen las que yo debiere.

Item por cuanto en mi testamento nombro por mis albaceas y testamentarios a la señora Doña Antonia de Fuentes, mi muy querida y amada esposa, y a los reverendísimos padres Provincial y Ministro que son o fueren de esta Provincia de Castilla, y Convento de esta Corte del orden de la Santísima Trinidad, añado, que del mismo modo, y con el mismo poder, y facultad, nombro por mi testamentario a Don Juan de la Fuente Herráez, caballero del hábito de Santiago, por lo mucho que fio de su amistad, y de su inteligencia, y talento para el expediente de mis negocios. Y por ser esta mi última voluntad, lo firmé en Madrid en primero de junio de mil setecientos y diez y seis años, y juntamente lo firmó el padre Fray Juan Gallo mi confesor.

Juan Gallo Gutiérrez

Pedro Vázquez Yeveni

II

Testamento de Pedro Vázquez Yeveni

1 de junio de 1716

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Leg. 12.907, fols. 210 r a 212 r.

En el nombre de Dios todopoderoso amén. Sépase por esta pública escritura de testamento última y postrimera voluntad vieren cómo yo Don Pedro Vázquez Lleven del Consejo de Hacienda de S. M., estante al presente en esta villa de Madrid, hallándome como al presente me hallo de la enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido de me dar aunque sano de juicio y memoria y entendimiento natural, y creyendo como firme y católico cristiano creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre e hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en el misterio de la encarnación de mi señor Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre en las entrañas de María santísima señora nuestra concebida sin mancha en el primer instante de su ser natural y en todo lo demás que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostó-

lica y Romana debajo de cuya creencia he vivido y pretendo vivir y morir como firme fiel y católico cristiano apostólico romano y invocando por mi intercesora y abogada a la Santísima Virgen María, al Ángel de mi guarda glorioso San Miguel Arcángel, santos de mi nombre y devoción y a todos los demás ángeles y santos de la Corte celestial para que rueguen y intercedan con la Divina Majestad, me perdone mis pecados y lleve a gozar de su Santo Reino con sus santos escogidos cuando de esta vida vaya, en cuyo nombre hago y ordeno este mi testamento, última y postrimera voluntad en la forma siguiente.

Primeramente, encomiendo mi alma a Nuestro Señor Jesucristo que la crió y redimió con el tesoro infinito de su preciosísima sangre, pasión y muerte. Y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida quiero sea sepultado en el convento de la Santísima Trinidad de Religiosos Calzados de esta Corte en la parte sepultura o bóveda que pareciese a mis testamentarios, a cuya elección dejo la hora, disposición, forma y modo de mi entierro.

Declaro que mediante estar todos mis caudales divertidos en dependencias de la Real Hacienda, sin embargo de que son gruesas las cantidades que se me deben, y porque considero tendrá alguna dilación y que con los contratiempos que he padecido me hallo atrasado de medios, quiero que por ahora se digan por mi alma veinte misas rezadas y se pague su limosna a tres reales, y si pudiere ser se celebren en altares privilegiados. Y en llegando el caso de la cobranza de todos mis efectos, quiero se digan por mi alma tres mil misas rezadas, su limosna de a tres reales, y sacada la cuarta parroquial las demás, se digan en las partes donde pareciere a mi heredero y testamentarios.

A las mandas pías que llaman forzosas, mando se le den los derechos acostumbrados y si llegase el caso que digo de la cobranza de efectos se las den cien reales repartidos entre todos.

Declaro estoy casado, velado in facie ecclesie con la señora Doña Antonia de la Fuente, natural de Loja, con quien contraí matrimonio de diez y seis a diez y siete años, y trajo a mi poder hasta en cantidad de treinta y dos mil ducados, poco más o menos, de que le tengo otorgada recibo y carta de dote, es mi voluntad se la paguen de lo mejor y más bien parado de mis bienes y que se cobraren de mis efectos en la Real Hacienda, como deuda de justicia.

Declaro que el estado de mi persona, calidad y origen y de las dependencias con S. M., y de otras cosas, que todo ello importa al descargo de mi conciencia, dejaré una memoria por escrito firmada de mi mano y de la del Padre Fray Juan Gallo, de la orden de la Santísima Trinidad, mi confesor, que quedará en poder del Padre Ministro del convento de esta Corte de dicha orden, la cual quiero se guarde, cumpla y ejecute como parte esenciadísima de este mi testamento, y que luego, de contado que yo fallezca, se protocolice con él para que todo junto y no del uno sin el otro se den los traslados que fueren necesarios a mi heredero y testamentarios porque lo en ella contenido quiero se guarde y se cumpla y ejecute

con las demás cláusulas de este testamento según y como si en él fueran expresadas, por ser cosas que convienen al descargo de mi conciencia y que algunas por respeto reverencial no se pueden dar al público hasta después de mi fallecimiento.

Y para cumplir y pagar este testamento y ejecutar lo contenido en dicha memoria nombro por mis testamentarios y albaceas a la dicha señora Doña María de la Fuente mi muy querida y amada esposa y al reverendísimo Padre Provincial que al presente es o fuere al tiempo de mi fallecimiento de esta Santa Provincia de Castilla del orden sagrado de Religiosos Calzados de la Santísima Trinidad y al padre Ministro que al presente es y fuese al tiempo de mi fallecimiento del Convento de la dicha orden en esta Corte y Villa de Madrid y a cualquiera in solidum les doy mi poder y facultad para que luego que yo fallezca entren y tomen de mis bienes los que bastaren y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella y de su valor cumplan y paguen este mi testamento y lo contenido en dicha memoria y les dure todo el tiempo necesario aunque sea pasado el año que por ley les es concedido que se lo prorrogó sin limitación de ley. Y en el remanente que quedare de mis bienes y hacienda nombro y instituyo por mi único y universal heredero a Don Baltasar Carlos Miguel, mi hijo legítimo de la señora Doña Antonia de la Fuente mi legítima mujer, y para que los haya, goce y herede y suceda en todos mis derechos y acciones y los que de naturaleza y origen le pertenecen, a quien encargo sea muy obediente a la dicha señora su madre, la cuide y atienda, pues demás de ser suyo obligación, tendrá la bendición de Dios y la mía.

Y por el presente revoco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto otro cualquier testamento o testamentos, cobdiciosos, poderes para testar u otras disposiciones que antes de ésta haya hecho u otorgado por escrito o de palabra o en otra cualquier forma, que quiero que no valga ni hagan fe en juicio ni fuera de él salvo en este testamento que ahora hago y otorgo la dicha memoria que quiero que uno y otro vaya por mi testamento, última, verdadera y postrimera voluntad o en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho; en cuyo testimonio así lo otorgué ante el presente escribano en la villa de Madrid primero día del mes de junio de mil setecientos y diez y seis, siendo testigos Don Juan Beroz, de nación francés, cirujano mayor de los ejércitos de S. M., Don José de Asta, batidor de oro, Antonio Rodríguez Osorio, mercader de sedas en los portales de Santa Cruz, Don Francisco Ruteia, preceptor de gramática en la calle de Santa María, y José Jacinto Castejón, oficial de pluma, residentes en esta Corte, y el otorgante, a quien doy fe lo conozco y lo firmo.

Don Pedro Vázquez Yeveni

Ante mi
Luis Manuel de Quiñones